



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0609-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de armonización legislativa.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Cambiar las denominaciones de Distrito Federal, por Ciudad de México; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Social, por Secretaría de Bienestar; SAGARPA, por SADER.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

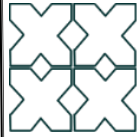
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. ... a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Entidades Federativas. Los estados de la federación y <i>el Distrito Federal</i>;</p> <p><b>XVIII. ... a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Secretaría. La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>;</p> <p><b>XXVIII. ... a XXXIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 21, 48, 115 BIS Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones XVII y XXVII del artículo 3; artículo 21; fracción I del artículo 48; segundo párrafo del artículo 115 Bis y fracción III del artículo 191; todo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>XVIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura y <b>Desarrollo Rural</b>;</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes</p>



del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de *Desarrollo Social*; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

**Artículo 48.-** El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

**I.** Los titulares de las Secretarías de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; *Desarrollo Social* y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**II.** ... a **IX.** ...

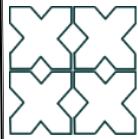
dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural** cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

Artículo 48. ...

**I.** Los titulares de las Secretarías de Agricultura y **Desarrollo Rural**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; **Bienestar** y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**II.** a **VII.** ...



**Artículo 115 Bis.- ...**

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación* y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.

**Artículo 191.- ...**

...

**I. ... y II. ...**

**III.** Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de *SAGARPA* que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños

...

Artículo 115 Bis. ...

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**, y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.

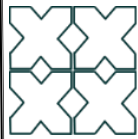
Artículo 191. ...

...

I. a II. ...

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de **Sader** que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños



<p>productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;</p> <p><b>IV. ... a VIII. ...</b></p>	<p>productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández